



H. Cámara de Diputados de la Nación

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

DECLARA

Expresar su más enérgico repudio a las expresiones vertidas por la señora Vicepresidente de la Nación, Cristina Elizabet Fernández, en ocasión de su participación en la audiencia convocada por la Cámara Federal de Casación Penal, el día jueves 4 de marzo, en tanto las mismas resultan violatorias de su deber de funcionaria pública impuesto por el artículo 2º inciso a) de la Ley 25.188 de ETICA EN LA FUNCION PÚBLICA.

Asimismo, expresar su más enérgico repudio a la utilización de bienes públicos para su beneficio particular, en ocasión de participar en la mencionada audiencia por parte de la señora Vicepresidente de la Nación y del señor Presidente del Banco Central de la Nación Argentina, desde sus despachos oficiales, siendo que claramente su intervención en el acto procesal citado lo fue a título particular, lo cual también resulta violatorio de sus deberes de funcionarios públicos (artículo 2º incisos f y g, Ley 25.188 de ETICA EN LA FUNCION PUBLICA).

FUNDAMENTOS:

Las circunstancias en las que la señora Vicepresidente de la Nación y el Presidente del Banco Central cumplieron con la carta procesal de participar en la audiencia fijada por la Cámara Federal de Casación Penal el pasado jueves 4 de marzo, deberían haber sido motivo de escándalo público. Ambos funcionarios del Estado Nacional (porque la Vicepresidente lo es en tanto integra la órbita de funcionarios del Poder Ejecutivo de la Nación) utilizaron sus despachos oficinales y públicos para presentarse (vía remota como lo impuso el tribunal) a una audiencia a la que fueron convocados a título personal, no en ejercicio de la función que actualmente ejercen en el Estado Nacional.

Sabemos que la reiteración en la confusión de lo que es público y lo que es privado tiene por finalidad naturalizar comportamientos y conductas que no solamente están reñidas con la ética debida en el ejercicio de la función pública sino que en muchos casos constituyen en sí mismas la comisión de delitos penales.

Esta confusión entre lo que es público (de todos) y lo privado (lo mío) hace que en sociedades no tan evolucionadas cívicamente como la nuestra, se toleren conductas que constituyen claramente actos de corrupción. El del jueves ha sido uno (en el que también incurrió el gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Axel Kiccilof).

Cuando un juez o tribunal convoca a un habitante de la Nación a una audiencia en una causa en la que se lo investiga por la posible comisión de un delito, es obvio que esa persona concurre a ese acto procesal como “particular”. La aclaración estaría de más si no se diera en nuestro país esta confusión permanente entre Estado-Gobierno-Bienes públicos y bienes privados.

Dada la situación actual de pandemia, estos actos procesales se realizan en forma remota, mediante la utilización de dispositivos electrónicos y de sistemas de provisión de servicios de internet, también resulta obvio decirlo.

Ahora bien, qué suponen los funcionarios de un gobierno cuando, para cumplir una obligación procesal personal, lo hacen desde el despacho oficial que solamente deben ocupar para cumplir sus obligaciones funcionales? Sería pueril suponer que la utilización de los atributos de los cargos que ejercen no tiene una finalidad extra.

¿Por qué sino ambos funcionarios (y el gobernador de la Provincia de Buenos Aires) se arriesgarían a ser denunciados por la comisión de otro delito: el reprimido por el artículo 260 del Código Penal?

La utilización del despacho oficial, con todos los símbolos nacionales ubicados en el mismo, y de los sistemas necesarios para la realización de una conferencia remota, no puede calificarse de inocente.

La utilización de los bienes del Estado para fines particulares, como fue claramente este caso, constituye un acto de corrupción en todas y cada una de las definiciones que han dado tanto los organismos internacionales como las organizaciones cuyo objeto es analizar precisamente la corrupción en los actos de gobierno.

Transparencia Internacional la define como “**El abuso de poder para beneficio propio**”.

El **Banco Mundial**, como “**el abuso de un puesto público para ganancia privada**”.

El **Banco Internacional de Desarrollo** la define como “**actos realizados por funcionarios que usan su posición con fines propios, o bien lo hacen a pedido de otros, a fin de obtener beneficios para sí o para terceros.**”

No podemos naturalizar los hechos de corrupción que, además, son realizados a la vista de todos, si los funcionarios a cargo del gobierno no entienden la diferencia entre servicio público y servirse de lo público, es nuestra obligación como representantes del pueblo argentino, recordárselo. Hechos de la gravedad de lo reseñado en sociedades con un mayor desarrollo cívico hubieran conducido a la renuncia y al escarnio de sus actores.

Pero aún más, ya cometido el ilícito y ejecutado el acto de corrupción a la vista de todos, la señora Vicepresidente incurrió en otro incumplimiento de sus deberes de funcionaria pública. En su diatriba (discurso escrito u oral en el que se censura a alguien o algo) incumplió el primero de los deberes que la lógica y la ley le imponen por su cargo: “*Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno.*”

Lejos de ello, agredió a funcionarios de otro Poder del Estado (el Judicial); realizó acusaciones contra ese Poder del Estado sin dar razón alguna de esos dichos de gravedad institucional; imputó la comisión de delitos de acción pública a otro Poder del Estado (el Judicial) nuevamente sin dar

razones de sus dichos, todo lo cual constituyó un claro ataque al sistema republicano y democrático de gobierno que es el que nos rige por nuestra Constitución Nacional.

Las conductas descriptas y por las que solicito se exprese el repudio de esta Cámara resultan violatorias de la Ley de Ética Pública N° 25.188, además de configurar el delito reprimido por el artículo 260 del Código Penal argentino.

Como bien sostuvo el economista Robert Klitgaard al crear la fórmula de la corrupción $C = M + D - R$ (T) **Corrupción es igual a Monopolio más Discrecionalidad menos Responsabilidad (Transparencia).**

Todos los actos de corrupción confluyen en una única definición, que abarca tres elementos comunes: **abuso de poder, beneficio, menoscabo de un bien público.**

Es nuestra obligación, como representantes del pueblo argentino, denunciar estos actos, explicar porqué están reñidos con la ética y con el Derecho, y repudiarlos, por lo que solicito de esta Cámara se apruebe este proyecto de declaración.